



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el Periódico Oficial No. 59, Sección III, de fecha 28 de Diciembre del 2015.

Texto Vigente Publicado POE 14/05/2021

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ensenada y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político, y cultural del Municipio.

**Artículo 2.-** Los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

- I. Reconocer los derechos de las Personas Adultas Mayores y establecer los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación, integración y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las Personas Adultas Mayores;
- III. Determinar las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Municipio en cuanto a atención, promoción y apoyo a las Personas Adultas Mayores, así como estipular los procedimientos para su cumplimiento;
- IV. Propiciar, en la sociedad en general, una cultura del conocimiento, reconocimiento y aprecio por las Personas Adultas Mayores;
- V. Propiciar una cultura de equidad que garantice la igualdad de oportunidades para las Personas Adultas Mayores frente al resto de la sociedad; y
- VI. Erradicar la discriminación, abandono y rechazo de las Personas Adultas Mayores dentro de la sociedad.

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3.-** La vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, de acuerdo a sus respectivas competencias, estará a cargo de:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Bienestar Social;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. La Unidad Municipal del Transporte;
- VI. La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada;
- VIII. El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;
- IX. La familia de la persona Adulta Mayor;
- X. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de este reglamento;
- XI. Las demás Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, así como Órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Ensenada, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,



desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

**II. Atención integral:** a la Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias, con el objeto de facilitarles una vejez plena y sana;

**III. Consejo:** El Consejo Municipal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, que es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las Personas Adultas Mayores.

**IV. Desarrollo Integral:** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las Personas Adultas Mayores;

**V. Familia:** Los parientes de las personas Adultas Mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de parentesco, así como del matrimonio y concubinato;

**VI. Geriátría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

**VII. Gerontología:** Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

**VIII. Integración social:** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas Adultas Mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

**IX. Ley:** La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

**X. Mayoría Relativa:** La mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**XI. Personas Adultas Mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:



- a) **Independientes:** cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas, sin ayuda permanente;
- b) **Semi dependiente:** cuando sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;
- c) **Dependientes absolutos:** cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y
- d) **En situación de riesgo o desamparo:** cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno Estatal o Municipal y de la Sociedad Civil Organizada.

**XII. Reglamento:** El Reglamento para la protección e integración de las Personas Adultas Mayores para el Municipio de Ensenada, Baja California.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS**

**Artículo 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 5.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de este reglamento los siguientes:

**I. Autonomía y realización:** Las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal productivo;

**II. Heterogeneidad:** Visión que toma en cuenta características particulares de las Personas Adultas Mayores como grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural, sin menoscabo de los beneficios otorgados por este Reglamento;



**III. La participación:** La inserción o incorporación, intervención de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, y en los asuntos y aspectos que los vinculen directamente deberán ser consultados y promover su participación;

**IV. Calidad en el trato:** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción;

**V. Corresponsabilidad:** Concurrencia de los sectores público, privado y social, así como de la comunidad y la familia para la consecución del objeto de este Reglamento;

**VI. Solidaridad intergeneracional:** Construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos que forman la sociedad;

**VII. Atención diferenciada:** La obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a formular e implementar programas acordes a diferentes etapas, necesidades, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores;

**VIII. Atención preferente:** La obligación de la familia, iniciativa privada y de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las Personas Adultas Mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que, de esta forma, las Personas Adultas Mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias; y

**IX. Dignificación:** El derecho de las Personas Adultas Mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas.

**Artículo 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 6.-** De manera enunciativa y no limitativa, el Municipio de Ensenada, a través de las dependencias correspondientes, deberá garantizar a las Personas Adultas Mayores el acceso efectivo a los siguientes derechos:

**I. De la integridad, dignidad y preferencia:**

- a. A una vida libre de violencia, maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física y psicoemocional;
- b. A la protección contra toda forma de explotación;
- c. A recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;
- d. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
- e. A elegir su lugar de residencia y estar cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, cuando así lo deseen;
- f. A contar con espacios de diseño universal, libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, incluyendo lugares especiales de estacionamiento asignados por el prestador del servicio a las Personas Adultas Mayores;
- g. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades; y,
- h. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando el Adulto Mayor no tenga los medios necesarios para contratarla.

**II. De la salud, la alimentación y la familia:**

- a. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional;
- b. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, adecuado a las necesidades del Adulto Mayor, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;



c. Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la senectud, así como la toma de decisiones de manera informada;

d. Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

e. Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades; y

### **III. Del trabajo:**

a. A seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades y experiencia, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

b. A formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;

c. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad; y

d. Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares;

### **IV. De la asistencia social:**

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;



d. Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de Apoyo a las Personas Adultas Mayores;

e. A mejorar su nivel de vida y que existan disposiciones generales de carácter fiscal que otorguen descuentos, exenciones y beneficios atendiendo las necesidades de las Personas Adultas Mayores como sector, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia; y

f. A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

#### **V. De la participación:**

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su entorno y sector;

b. De asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d. A participar en la vida cívica, cultural y recreativa de su comunidad;

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana;

f. A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria aportaciones al Municipio; y

g. A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

#### **VI. De la pensión alimentaria.**

Las personas Adultas Mayores que residan en el Municipio de Ensenada que no perciban ningún tipo de Ingreso permanente por concepto de Remuneración, Jubilación, Pensión o dividendos de acuerdo a lo dispuesto para tal efecto en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Baja California, tendrán derecho a percibir una pensión alimentaria.





Para efecto de hacer valer su derecho la Dirección de Bienestar Social, promoverá la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, a fin de que se pueda recibir solicitudes y canalizar a las personas Adultas Mayores que reúnan los requisitos señalados en la Ley y soliciten la Pensión Alimentaria ante la instancia municipal por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien le otorgará la asesoría y acompañamiento requerido, hasta la conclusión de su solicitud.

**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** En contra de los actos u omisiones que produzcan o puedan producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente reglamento, procederá el recurso de queja, ante la oficina del titular de la Dirección de Bienestar Social, de acuerdo al procedimiento señalado en este reglamento.

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá dar asesoría a todas las personas que así lo requieran con relación al procedimiento para interponer sus quejas ante las autoridades competentes respecto de los actos u omisiones que produzcan o puedan producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los derechos de las Personas Adultas Mayores.

El Sistema deberá dar seguimiento a las denuncias interpuestas ante los órganos competentes y vigilará el cumplimiento del presente Reglamento.



**Artículo 9.-** Las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferente que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**Artículo 10.-** Las personas adultas mayores residentes en el Municipio, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.

Son requisitos para ser Pensionado, los siguientes:

- I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la Pensión.
- II. Radicar permanentemente en el municipio de Ensenada, con una antigüedad mínima de seis meses de residencia al momento de la solicitud de la pensión.
- III. Acreditar mediante identificación o documento oficial, la edad mencionada en la fracción primera, excepto en aquellos casos en que la avanzada edad y condición socioeconómica justifique la carencia de dicha documentación por parte de las Personas Adultas Mayores, cuyo caso manifestara bajo protesta.
- IV. Que carezca de apoyo económico o familiar y que no cuente con pensión de alguna institución o programa de seguridad social;

En caso de fallecimiento del titular beneficiario, la vacante que resultara será ocupada por quien lo determine el consejo consultivo, de entre las personas que se encuentren en lista de espera para recibir la pensión.

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 11.-** Será función del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la recepción de solicitudes, verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el trámite y otorgamiento de la pensión.

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** El Adulto Mayor beneficiado por una pensión deberá acudir cada seis meses personalmente a comprobar que sigue requiriendo el apoyo.

Tratándose de personas que acrediten con certificado médico una condición de salud que no permita su traslado a las oficinas designadas para el trámite, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá designar personal que lleve a cabo la verificación correspondiente.

**Artículo 13.-** Sera obligación de las dependencias y entidades que integran la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos solicitados.

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** La Dirección de Bienestar Social promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio u otras empresas mercantiles.



### **CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 15.-** La familia del adulto mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo cada una de las necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

**Artículo 16.-** Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de las Personas Adultas Mayores, y que deberá cumplir su función social, por lo tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

**Artículo 17.-** Sólo en los casos en donde no existan familiares, y el Adulto Mayor sea incapaz de valerse por sí mismo, padezca de enfermedad o por decisión propia, se podrá solicitar su ingreso a alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 18.-** La familia de la Persona Adulta Mayor asumirá las siguientes obligaciones:

**I.-** Proporcionar oportuna y adecuadamente alimentación, vestido, habitación y el cuidado de la salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Baja California, así como asistencia permanente y oportuna;

**II.-** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe afectivamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

**III.-** Las Personas Adultas Mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos cada seis meses, para mantener la estabilidad de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;

**IV.-** Contribuir a que la Persona Adulta Mayor se mantenga productiva y socialmente integrada; y



V.- Evitar que alguno de los integrantes de su familia, cometa cualquier acto de discriminación, abuso a realizar actos de mendicidad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo sus bienes y derechos;

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Cuando ninguno de los miembros de la familia de la Persona Adulta Mayor pueda encargarse del cuidado personal de su persona, se deberá dar aviso a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada Baja California, quien inmediatamente tomará las medidas pertinentes, asegurando con los mecanismos a su alcance, el bienestar de la Persona Adulta Mayor.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento, las distintas dependencias u órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal, se constituyen en promotores proactivos de los derechos de las Personas Adultas Mayores, que les consagra este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar el cumplimiento de este reglamento, formular y desarrollar programas municipales de atención a las Personas Adultas Mayores conforme a los principios y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 21.-** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Personas Adultas Mayores:

- I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las personas Adultas Mayores;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado, organizaciones sindicales, civiles, no gubernamentales y asociaciones de Personas Adultas Mayores en la planeación y ejecución de los programas de atención a esta población;
- III. Promover que las dependencias públicas municipales cuenten con instalaciones de diseño universal que satisfagan los requerimientos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Promover, una cultura de previsión, atención y cuidado de las Personas Adultas Mayores;



**V.-** Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las Personas Adultas Mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes; y

**VI.-** Las demás que les confieren las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 22.-** Corresponde al Presidente Municipal, en materia de personas Adultas Mayores:

**I.** Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores, así como de respeto a sus derechos;

**II.** Concertar, con la Federación, Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores;

**III.** Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las Personas Adultas Mayores;

**IV.** Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores;

**V.** Promover acuerdos con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que estas otorgan;

**VI.** Promover, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

**VII.** Promocionar la estabilidad y el bienestar familiar de las Personas Adultas Mayores;

**VIII.** Procurar que cada año, en el presupuesto de egresos, se otorgue una cantidad importante que permita dar continuidad a los programas municipales en beneficio de las Personas Adultas Mayores, así como para el cumplimiento de este Reglamento; y

**IX.** Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este Reglamento.



**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Bienestar Social, en materia de Personas Adultas Mayores:

I. Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores;

II. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de Personas Adultas Mayores, para poder implementar programas y políticas públicas que permitan elevar la calidad de vida de éstas;

III. Evaluar las acciones y programas de atención a las Personas Adultas Mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;

IV. Focalizar los programas de apoyo federal y estatal para Personas Adultas Mayores en el Municipio y orientarles para que reciban estos apoyos;

V. Proporcionar orientación y apoyo para aceptar, comprender y asimilar los cambios que experimentan las Personas Adultas Mayores;

VI. Instituir un padrón de Personas Adultas Mayores;

VII. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de Personas Adultas Mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema;

VIII. Impulsar y verificar el cumplimiento de este Reglamento;



**IX.** Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes, ejercitando las acciones legales correspondientes;

**X.** Coordinar la promoción y seguimiento de los programas de atención de las Personas Adultas Mayores, fomentando la participación de organismos públicos y privados; XI. Publicar estadísticas, domicilios de centros de atención gerontológica, la relación de proveedores de bienes y servicios que, por convenio, otorgan descuentos por adquisición de bienes en beneficio de las Personas Adultas Mayores;

**XII.** Coordinar y ejecutar las políticas de asistencia social y atención integral que refiere el reglamento municipal a favor de las Personas Adultas Mayores;

**XIII.** Instituir, promocionar y dar seguimiento a los programas de atención a las personas Adultas Mayores, fomentando la participación de organismos públicos federales, estatales y privados;

**XIV.** Propiciar convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y organismos públicos, sociales y privados para coordinar acciones y programas de atención preferente e integral a las Personas Adultas Mayores;

**XV.** Facilitar el acceso a la cultura, promoviendo su participación a través de Talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, de carácter nacional e internacionales;

**XVI.** Establecer convenios, ante las instancias correspondientes, para que en los eventos culturales organizados tanto por el Gobierno del Estado de Baja California o la iniciativa privada, las Personas Adultas Mayores puedan obtener descuentos o gratuidad, en su caso, previa acreditación de la edad;

**XVII.** Apoyar a las Personas Adultas Mayores en la realización de trámites en el Municipio, prestando información adecuada y de fácil acceso;

**XVIII.** Implementar programas culturales y concursos dirigidos a las Personas Adultas Mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

**XIX.** Fomentar la cultura del respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores;





**XX.** Promover empleos para las Personas Adultas Mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

**XXI.** Fomentar la creación de organizaciones productivas de Personas Adultas Mayores;

**XXII.** Instituir una bolsa de trabajo que identifique actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores, en condiciones y horarios preferenciales, de acuerdo con sus facultades y capacidades físicas con el fin de implementar los programas necesarios, a efecto de promover el autoempleo de las Personas Adultas Mayores tanto en el sector público como privado, atendiendo su profesión u oficio, y a su experiencia y o conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

**XXIII.** Impulsar programas de autoempleo para las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y creación de redes de producción, distribución y comercialización;

**XXIV.** Instituir programas de capacitación y educación para las Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Educación de Baja California, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Municipio;

**XXV.** Promover la atención médica a las Personas Adultas Mayores en las unidades, centros de salud y hospitales con una orientación gerontológica especial para los adultos mayores, conforme al Programa Estatal de Salud;

**XXVI.** Impulsar la participación de las Personas Adultas Mayores en actividades de turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

**XXVII.** Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas Adultas Mayores;

**XXVIII.** Instituir programas deportivos para las personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica y mejore su calidad de vida personal y familiar;



**XXIX.** Difundir los derechos con los que cuentan las Personas Adultas Mayores; y

**XXX.** Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos Municipales o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en su calidad de área operativa en coordinación con la Dirección de Bienestar Social, en materia de Personas Adultas Mayores lo siguiente:

**I.** Realizar programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo incorporándolos en albergues e instituciones de atención especializada;

**II.** Impulsar y promover, el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas Adultas Mayores;

**III.** Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar de las personas Adultas Mayores;

**IV.** Denunciar, ante las autoridades competentes, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general cualquier acto que atente contra los derechos de las Personas Adultas Mayores.

**V.** Instituir programas deportivos las Personas Adultas Mayores;

**VI.** Instituir acciones y programas en materia alimentaria y nutricional para asegurar y elevar la calidad alimentaria de las Personas Adultas Mayores del Municipio;

**VII.** Promover y facilitar la atención médica a las Personas Adultas Mayores en las unidades, centros de salud y hospitales con una orientación gerontología para las Personas Adultas Mayores, conforme el Programa Estatal de Salud;



**VIII.** Instituir acciones y programas, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención integral a las Personas Adultas Mayores;

**IX.** Fomentar la creación de redes de atención integral de las Personas Adultas Mayores, en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de este sector de la población;

**X.** Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las Personas Adultas Mayores; y

**XI.** Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones, en materia de Personas Adultas Mayores:

**I.** Crear acciones y programas de asistencia social para las Personas Adultas Mayores en el ámbito Rural;

**II.** Gestionar y fomentar acciones y programas en materia alimentaria y nutricional para asegurar y elevar la calidad alimentaria de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ensenada, en el ámbito Rural;

**III.** Dar orientación, información y capacitación en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a las familias con el objeto de que brinden una adecuada atención a las Personas Adultas Mayores;

**IV.** Realizar campañas y programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, incorporándolos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones de atención especializada; en el ámbito rural; y



V. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 26.-** La Dirección de Bienestar Social, deberá coordinar e implementar acciones que se requieran, para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este reglamento.

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** La Dirección de Bienestar Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las Personas Adultas Mayores; Impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados.

Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las Personas Adultas Mayores deberá:

I.- Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las Personas Adultas Mayores;

II.-Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y

III.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las Personas Adultas Mayores;



**Artículo 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 28.-** La Dirección de Bienestar Social, promoverá la coordinación con instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con el objeto de favorecer la convivencia familiar con las Personas Adultas Mayores, para que esta sea armónica.

**Artículo 29.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 29.-** La Dirección de Bienestar Social, promoverá la coordinación con la federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 30.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 30.-** La Dirección de Bienestar Social, implementará programas a efecto de crear y difundir entre la población en general y la familia, la cultura de la dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 31.-** Corresponderá al Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, estimular a las Personas Adultas Mayores a la creación y goce de la cultura y facilitara el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos.



**Artículo 32.-** El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el municipio se propicie la accesibilidad y la gratitud o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

**Artículo 33.-** El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, diseñara programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente Personas Adultas Mayores, otorgando a los ganadores reconocimientos y premios correspondientes.

**Artículo 34.-** Las Personas Adultas Mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que celebren en su comunidad, en todo caso promoviéndose que ellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

**Artículo 35.-** En todo momento, las Personas Adultas Mayores tienen la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las especificadas para ellos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SERVICIOS**

**Artículo 36.-** La Administración Pública Municipal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las Personas Adultas Mayores se vean beneficiadas en el uso del Transporte Público del Municipio, y que se ajusten a sus necesidades.

**Artículo 37.-** Las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 38.-** La Unidad Municipal de Transporte promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte



público se ajusten a las necesidades de las Personas Adultas Mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 39.-** La Administración Pública Municipal, realizará acciones específicas a fin de que en parques y jardines, kioscos, plazas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las Personas Adultas Mayores.

#### **CAPÍTULO V DEL PREMIO MUNICIPAL AL MÉRITO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 40.-** El H. Ayuntamiento de Ensenada entregará anualmente, en una sesión solemne, el “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores”, el cual se otorgará a una Persona Adulta Mayor que haya destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás personas Adultas mayores.

**Artículo 41.-** El Consejo Municipal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ensenada, seleccionará al ganador del “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores” y lo presentará al H. Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Los lineamientos específicos del “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores”, se establecerán anualmente en la Convocatoria que para su efecto expida el H. Ayuntamiento de Ensenada.

#### **CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES**



**Artículo 43.-** Anualmente, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal reconocerá a las empresas a favor de los adultos mayores, ubicadas dentro del Territorio del Municipio de Ensenada que se identifiquen por otorgar oportunidades de trabajo a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 44.-** El Consejo Municipal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores, presentará al Presidente Municipal la recomendación para el reconocimiento a las empresas a favor de los Adultos Mayores.

## **CAPÍTULO VII DE LA PROTECCION, LA ECONOMIA, SUBSIDIOS Y PAGOS DE SERVICIOS**

**Artículo 45.-** La Administración Pública Municipal, a través de sus órganos correspondientes implementara programas de protección a la economía para la población de Personas Adultas Mayores, de tal manera que estas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar un servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

**Artículo 46.-** La Administración Pública Municipal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos de bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 47.-** La Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos y exenciones en el pago de los impuestos, derechos y los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona mayor de sesenta años, comprobable mediante credencial de elector, credencial de INAPAM ó INSEN, pasaporte mexicano o licencia de conducir.





**CAPÍTULO VIII**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN**  
**E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS**  
**MAYORES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA**

**Artículo 48.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le atribuya recepción el presente reglamento, se crea el Consejo Municipal para la protección e integración de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ensenada, como órgano honorario de participación, en el cual todos sus integrantes tendrán voz y voto.

**Artículo 49.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 49.-** El Consejo es el órgano consultivo del Municipio, responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales, que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las Personas Adultas Mayores, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y estará integrado por:

**I. El Sector Público:**

- a) El Presidente Municipal; con carácter de Presidente
- b) El Director de Desarrollo Social; con carácter de Secretario Técnico
- c) El Síndico Procurador;
- d) Regidor Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- e) Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- f) Regidor Presidente de la Comisión de la Familia
- g) Las autoridades de Salud dependientes del Gobierno del Estado que acudan a la convocatoria que formule el C. Presidente Municipal.



## II. El Sector Social:

- a) Tres miembros pertenecientes a instituciones académicas públicas, con presencia en el Municipio que acudan a la convocatoria que formule el C. Presidente Municipal.
- b) Un miembro, perteneciente a alguna de las organizaciones sin fines de lucro legalmente constituida.
- c) Dos miembros pertenecientes al sector de Personas Adultas Mayores que no pertenezca formalmente a ninguna asociación civil, pero que tengan una representatividad mínima de 20 personas comprobable (datos generales de los representados con identificación y firma).

III. El Sector Privado estará integrado por organizaciones de empresarios, entre otros:

- a) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial (CCE);
- b) Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
- c) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
- d) Un representante perteneciente a organismos privados que acudan a la convocatoria que formule el ciudadano Presidente Municipal.

El Consejo es el órgano consultivo del Municipio, responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales, que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las Personas Adultas Mayores, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y estará integrado por:

**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 50.-** El Consejo será presidido por el Presidente Municipal de Ensenada. En su ausencia, lo suplirá el titular de la Dirección de Bienestar Social;

**Artículo 51.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 51.-** En Ausencia del titular de la Dirección de Bienestar Social, lo suplirá el Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 52.-** Los miembros del Consejo durarán en su encargo el Periodo Constitucional de la Administración Pública Municipal, cada uno de los miembros deberá nombrar suplente al momento de tomar protesta del cargo y en el caso de representantes de organismos o asociaciones deberán nombrar suplente en el mismo documento en el que designen titular.

**Artículo 53.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles y no gubernamentales y fundaciones de Personas Adultas Mayores en acciones y programas que la Administración Pública Municipal emprenda para la atención integral de las Personas Adultas Mayores;
- II. Evaluar las acciones y programas de atención a las Personas Adultas Mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
- III. Autorizar la creación de los comités de apoyo necesarios para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;
- IV. Impulsar la elaboración y publicación de estudios e investigaciones, para dar a conocer la situación que guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio;
- V. Fomentar la cultura de atención preferente a las Personas Adultas Mayores;



- VI.** Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen a favor de las Personas Adultas Mayores;
- VII.** Elaborar su proyecto de reglamento interior o de solicitud de reformas al presente Reglamento para ser presentados al Ayuntamiento para su aprobación e inicio de vigencia;
- VIII.** Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** El Consejo para su mejor funcionamiento, deberá elaborar en un plazo no mayor de 60 días naturales después de la instalación del Consejo, un manual general y de procedimientos, que le permita organizar, asegurar y controlar las acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 55.-** Corresponde al Presidente del Consejo, en materia de atención a las personas Adultas Mayores del Municipio de Ensenada:

- I.** Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II.** Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III.** Presidir las sesiones del Consejo;
- IV.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Consejo;
- V.** Establecer las políticas necesarias, para el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI.** Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y
- VII.** Las demás funciones que le encomiende el Consejo;
- VIII.** Designar a su representante ante el Consejo Estatal en su ausencia.

**Artículo 56.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II.** Elaborar las convocatorias a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- III.** Formular el orden del día para las sesiones del consejo;
- IV.** Someter a consideración del Consejo las acciones y programas de trabajo;
- V.** Difundir y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo;
- VI.** Suplir al Presidente en caso de ausencia;



**VII.** Proporcionar asesoría técnica al Consejo;

**VIII.** Levantar la minuta, actas o acuerdos de las sesiones que celebre el Consejo, registrarlas y recabar las firmas correspondientes;

**IX.** Leer el Acta de la sesión anterior;

**X.** Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, órdenes del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo; y las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 57.-** El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y Extraordinariamente a petición de su Presidente o de la mayoría de sus Integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por Unanimidad o Mayoría relativa. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todo consejero estará obligado a asistir a cada sesión convocada, o en su defecto previa justificación.

**Artículo 58.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo, se harán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso de sesiones extraordinarias se convocará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 59.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo bajo la coordinación del Secretario Técnico.

**Artículo 60.-** Los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

**Artículo 61.-** Para que el Consejo Municipal pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados, quienes contarán con voz y voto.

**Artículo 62.-** Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, están obligadas a suministrar la información requerida por el Consejo Municipal, para el cumplimiento de sus fines.



## **CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCION**

**Artículo 63.-** Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la Ley de los Derechos, Protección e Integración de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, el presente reglamento y demás aplicaciones en la materia; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informar de manera inmediata al Ministerio Público.

**Artículo 64.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 64.-** Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico, a la Sindicatura Municipal de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto se contempla en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**Artículo 65.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 65.-** La inobservancia a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 66.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 66.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los funcionarios y empleados de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal y, en general, a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal. El incumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento, se sujetará a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**Artículo 67.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 67.-** Queda prohibido utilizar los beneficios del derecho a la pensión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este reglamento, quienes hagan uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la pensión serán sujetos de responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, independientemente de las responsabilidades penales y civiles que pudieran resultar.

Fue adicionado el **CAPITULO X DE LA ASISTENCIA SOCIAL** por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



## **CAPITULO X DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 68.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 68.-** Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

**ARTÍCULO 69.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I.- Proporcionar atención integral;
- II.- Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III.- Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV.- Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V.- Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI.- Llevar un expediente personal minucioso;
- VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;
- VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares; y





IX.- Rendir un Informe mensual de los servicios proporcionados a las personas adultas mayores, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 70.-** En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que este reglamento les consagra.

**ARTÍCULO 71.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 71.-** Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por única ocasión el Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes del Consejo de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ensenada, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a efecto de que se reúna el Consejo Municipal y les sea tomada protesta legal a sus integrantes.



Los integrantes del consejo pertenecientes al sector público y sector privado, serán convocados por invitación que al efecto expida el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de los descuentos establecidos en el artículo 47 del presente ordenamiento, se tomarán las medidas pertinentes en la Ley de Ingresos correspondiente, para el próximo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de que el munícipe de Síndico Social, ha sido derogado de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, demás legislación aplicable, y como consecuencia, para el siguiente Ayuntamiento, no existirá Síndico Social; para efectos de los dispuesto en los artículos 48 y 64 del presente reglamento, en lo que respecta al Síndico Social, únicamente se tomará en cuenta para el actual XXI Ayuntamiento de Ensenada.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de febrero del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 49 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente reforma y derogaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 49, 50, 51, 64, 65, 66 y 67 publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de diciembre del 2020, por medio del cual se adiciona el capítulo décimo, así como la adición de los artículos 68, 69, 70 y 71, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 Tomo CXXVII de fecha 28 de diciembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

## TRANSITORIO

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.